

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1043/2014
La Paz, 28 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los incisos a) y b) del Artículo 89 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, disponen que el Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional, y los respectivos parámetros de actualización, de acuerdo a Reglamento, para el Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia, así como de los Productos Regulados, y los precios de la materia prima señalados.

Que el Decreto Supremo N° 28177, de 19 de mayo de 2005, tiene por objeto disponer el régimen transitorio que deberá regir en materia de precios de los hidrocarburos y sus derivados.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28177, autoriza a la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 24914, de 5 de diciembre de 1997, ratifica el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, aprobado mediante el Decreto Supremo 24804 de 4 de agosto de 1997, introduciendo complementaciones y actualizaciones contenidas en el texto adjunto al referido Decreto Supremo, mismo que fue modificado posteriormente en varios Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 25535, de 6 de octubre de 1999, establece el mecanismo de cálculo y actualización anual del Margen de Transportes por Poliductos.

Que la fórmula establecida en el Decreto Supremo mencionado, tiene por objeto que las Refinerías del país, recauden los recursos suficientes para cubrir los costos generados por los volúmenes efectivamente transportados por poliductos.

Que en aplicación del Decreto Supremo N° 25535, la Dirección de Regulación Económica – DRE, ha emitido el Informe DRE 0096/2014, de 01 de abril de 2014, el cual recomienda actualizar el Margen de Transporte por Poliductos a \$US 0,80 por barril. Como resultado del análisis y de los ejercicios realizados en la Cadena de Precios, se pudo determinar que dicha aplicación no tiene impacto en los Precios Finales de los productos regulados, sin embargo, en los precios Pre-terminales de la Gasolina Premium y del Fuel Oil, se registra una variación de menos un centavo de boliviano (-0,01 Bs/Lt); manteniéndose constantes el resto de los precios Pre-terminales.

Que debido al incremento de la capacidad de procesamiento de YPFB Refinación S.A., en la gestión 2013, sus ingresos por volúmenes comercializados registraron un incremento, que le permitirá cubrir los costos por los volúmenes transportados por poliductos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación al mecanismo de cálculo establecido en el Decreto Supremo N° 25535, de 6 de octubre de 1999, el Margen de Transporte por Políductos es US\$ 0.80 el barril.

SEGUNDO.- De acuerdo al Margen de Transporte por Políductos establecido en el resuelve precedente, los Precios Pre-terminales para la Gasolina Premium y el Fuel Oil son los siguientes:

Precios Pre-terminales

Gasolina Premium	Litro	Bs. 4,33 (Cuatro 33/100 Bolivianos)
Fuel Oil	Litro	Bs. 2,54 (Dos 54/100 Bolivianos)

TERCERO.- Los Precios Pre-terminales de los demás productos regulados permanecen sin variación.

CUARTO.- Los Precios Máximos Finales establecidos para el Consumidor Final de todos los productos regulados se mantienen vigentes.

QUINTO.- El Margen de Transporte por Políductos y los Precios Pre-terminales fijados en los artículos precedentes entraran en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día viernes 2 de mayo de 2014.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme

Tatiana A. Albarraez
ABOGADA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DIFESA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Bary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1043/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo